## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.394)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Krupick, mediante el cual establece cláusula para contratos a terceros con equipos rodantes.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos:

"Visto: El Código Fiscal de la Provincia, ley 3.456, establece la obligatoriedad de tributar la patente única para los vehículos automotores, remolques o acoplados radicados en la Provincia (art. 271); y, aclara, "se considera radicado en la Provincia todo vehículo que se guarde habitualmente en su territorio" (art. 272); y

Considerando: Que oportunamente se creó el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y paulatinamente ha ido expendiendo la obligatoriedad de inscribir el material rodante radicado en nuestro país, aquellos que aún no es obligatorio inscribir por imperio del Código Fiscal de Santa Fe debe ser aforado para el pago de la patente provincial;

Que si algún equipo rodante no se halla registrado en alguna de las formas referidas, se produce una verdadera evasión de un derecho que debe ser ingresado al erario público. Además la falta de individualización puede ocasionar que en caso de un siniestro sea imposible ubicar al propietario del rodado.

Que la Municipalidad contrata permanentemente diversos trabajos que implican que los adjudicatarios de su realización utilicen diversos equipos rodantes (compresores para martillos neumáticos, motoelevadores, bobscats, chatas, palas mecánicas, etc.);

Que indudablemente la administración pública, a través de la autoridad de aplicación, debe velar porque estos equipos se hallen debidamente patentados;

Que no se trata de un simple prurito formal, sino que es un principio básico de coherencia; si existe una norma, debe ser la propia autoridad la que exija a sus prestatarios de servicios que la cumplen.

Que el producido de la patente automotor es uno de los principales recursos del presupuesto municipal.

Todos los propietarios de vehículos radicados en la ciudad deben oblar su canon; no puede tolerarse excepción alguna respecto de los equipos rodantes utilizados por los prestatarios de servicios que los utilizan para su lucro personal.

Que, por otra parte, la falta de un adecuado patentamiento implica un factor de competencia desleal respecto de otros oferentes de similares servicios que, lógicamente, hubieran incorporado ese costo a sus cotizaciones".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** La autoridad de control de los servicios y/o concesiones que contrata esta Municipalidad a terceros incorporará en todos los instrumentos en que se formalice el contrato de prestación y en los pliegos de llamado a licitación la siguiente cláusula:

"Todo equipo rodante que se utilice para la prestación de un servicio contratado por esta Municipalidad deberá hallarse patentado ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor cuando legalmente corresponda o ante la Administración Provincial de Impuestos, según correspondiera".

"Su conductor o el responsable del vehículo de arrastre, en su caso, al serle requerido por la

autoridad municipal deberá acreditar la registración ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor o ante la autoridad provincial según corresponda, y el pago de su aforo al día; bajo apercibimiento de la responsabilidad prevista por el Código de Faltas y de remitirse el rodado a dependencias municipales hasta la regularización de la causal".

- **Art. 2º.-** La autoridad de control de los servicios contratados para operar en la vía pública verificará permanentemente el patentamiento de los equipos rodantes utilizados por el particular encargado y que los mismos se hallen con su aforo al día.
- **Art. 3º.-** La Dirección General de Tránsito y la Dirección General de Inspección instruirán a sus agentes controlar el patentamiento y el pago de aforo de equipos o maquinaria rodante que se hallaren en la vía pública; aún cuando los mismos se encontraren afectados a una obra o servicio público.
- **Art. 4º.-** Para aquellos vehículos que se encuentren operando a la fecha se les otorga un plazo de 180 días para su regularización.
- **Art.** 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de Mayo de 1997.-